



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00413-00

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **día 13 DE ABRIL DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora o a su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN ACCIÓN PRINCIPAL DE PERTENENCIA Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descririendo el traslado de excepciones, además de los aportados en la demanda de reconvención.

2.- INTERROGATORIO: A la parte demandada y demandantes en reconvención, se practicará en la audiencia respectiva.

También se recibirán interrogatorios o declaraciones de los herederos determinados de CECILIA VILLAMIZAR DE BARRERA (q.e.p.d.).

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ANDRÉS LÓPEZ, ROSA ELSY VALERO MUÑOZ, GLORIA INÉS GÓMEZ DE PARÍS, LUIS OBANDO y LUIS ROJAS, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, la misma se practicará conjuntamente con la inspección judicial correspondiente a la demanda de reconvención (pertenencia).

5.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte actora el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que adose al dictamen invocado como prueba, para lo cual podrá contratar con personal idóneo.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (comparecientes) Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones. Así mismo los documentos aportados con la demanda en reconvención.

2.- INTERROGATORIO: A la demandante inicial, obviamente no se decreta por cuanto obra en el proceso documento con el que se acredita su deceso. Se decreta sin embargo el interrogatorio a los sucesores de esta acreditados y demandados en la demanda de reconvención (herederos determinados de la causante, CARLOS ALEJANDRO BARRERA VILLAMIZAR, JOSÉ DANIEL BARRERA VILLAMIZAR y ASTRID SORAYA BARRERA VILLAMIZAR), el cual se practicará en la audiencia respectiva.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta por ser propia de los procesos de pertenencia.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte pasiva en la demanda principal y demandante en reconvención, el

término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que adose al dictamen invocado como prueba, para lo cual podrá contratar con personal idóneo.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA - PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO LEÓN PÉREZ (curador ad litem)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda (fl. 298 y 315 c1).

A FAVOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de CECILIA VILLAMIZAR DE BARRERA (Q.E.P.D) (curador ad-litem)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas en la demanda (fl. 42 c2).

A FAVOR DE LA PARTE CONVOCADA (Acreedor hipotecario)

El acreedor hipotecario no solicitó pruebas.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

MEDIDA DE SANEAMIENTO: Atendiendo que las publicaciones realizadas en el Registro Nacional de Emplazados en esta causa, se hicieron con la anotación de "Es privado", por secretaría corrijase dicha circunstancia eliminando tal restricción y dejando en el expediente la acreditación de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 15 del 9-feb-2023*